



DECRETO

Expediente nº: 647/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto del Expediente: SUBVENCIONES ASOCIACIONES JUVENILES 2026

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: APROBACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES MUNICIPALES 2026 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Exp.: 647/2026

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que desde la Concejalía de Juventud se pretende conceder una subvención económica, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a favor de las Asociaciones juveniles, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, con un año al menos de antigüedad, en la anualidad 2026.

Con esta subvención se pretende reconocer y apoyar la tarea de las asociaciones juveniles que trabajan con la adolescencia y juventud, como agentes de transmisión de los valores de un ocio educativo, responsable y de calidad y espacios fundamentales para la participación juvenil en el municipio, contribuyendo por tanto, a sufragar parte de los gastos derivados de sus actividades, por un importe total de 2400 euros , conforme a lo establecido en la Ley 38 /2003 General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo tanto será de aplicación los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de la Subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de lo establecido en el art. 2 de la citada Ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:





Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 8. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Artículo 9. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

9.3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a través de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones)

9.4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello

Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

El Órgano competente será el Alcalde, según el art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local): es competencia del Alcalde ... *“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...”*

Por Decreto n.º 2023-2195 de fecha 22/06/23 el cual regula la delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local dado que la concesión de subvención





(aprobación de gastos) no es una competencia contemplada en el Decreto. Por tanto, se trata de una competencia del Alcalde.

Existen Bases de ejecución del Presupuesto, prorrogado en 2026, aprobadas por Pleno y publicadas en el BOP número 175 de 15 de septiembre de 2025. Según la Base número 26: *“A) Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente.”*

La Convocatoria de Subvenciones a las asociaciones juveniles se aprobó dentro de línea estratégica de Juventud, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello 2024-26.

Existe una Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello, aprobada por Pleno publicado en el BOP n.º 86 de 10 de mayo 2021.

Artículo 11. Concepto de quien es beneficiario y las obligaciones del beneficiario.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión (art.11 de la LGS)

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 17. Convocatoria reguladora de la concesión de las subvenciones.

La convocatoria de concesión de las subvenciones (art.17 de la Ley), dice en su base 26 de ejecución del presupuesto: “Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen, en todo caso, de la Comisión Informativa correspondiente”

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.

Artículo 22 . Procedimientos de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará (art, 22.1. de la Ley) en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El Procedimiento para la concesión de las subvenciones, se encuentra regulado en la clausula 12 de las bases de la convocatoria de concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles.





Artículo 23. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Iniciación.

Artículo 24. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Instrucción.

Artículo 25. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Resolución.

Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente.

Artículo 34. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

La subvención se abonará en un solo pago una vez se justifique la subvención y tras la correspondiente valoración y resolución al respecto.

SEGUNDO.- Para ello, se conforma la Convocatoria, de acuerdo con las directrices de la Concejalía y basadas en el siguiente CONTENIDO:

1. Objeto. Descripción de la finalidad.
2. Contenido. Donde se especifica el tipo de programa objeto de la subvención .
3. Finalidad. Descripción de la finalidad de la Subvención.
4. Gastos Subvencionables. Se explica el tipo de gastos e importe a justificar.
5. Financiación. Presupuesto. Importe total del gasto .
6. Requisitos del Beneficiario. Descripción de los requisitos que deben cumplir las Asociaciones Juveniles, beneficiarias de la subvención.
7. Obligaciones del Beneficiario. Obligaciones a cumplir por las Asociaciones Juveniles, beneficiarias de la subvención.
8. Solicitudes y Documentación. Descripción de la documentación a aportar y plazo de las solicitudes.
9. Criterios de Valoración. Descripción de los Criterios de Valoración aplicables.
10. Comisión de Valoración.
11. Abono de la Subvención.
12. Procedimiento. Detalle del procedimiento de tramitación de las Subvención en concurrencia competitiva.





13. Justificación. Detalle del procedimiento para Justificación de la subvención, documentos y minoraciones.

14. Competencia.

15. Infracciones y Sanciones.

16. Procedimiento sancionador.

17. Impugnaciones y Recursos.

FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA. BASES

1.- OBJETO: Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, destinadas a financiar programas y actividades, dirigidos a la población joven entre 12 y 30 años, de ocio educativo y tiempo libre realizados por las Asociaciones Juveniles del municipio.

2.- CONTENIDO: Se subvencionarán los programas que contengan actividades que se lleven a cabo durante el periodo de (1 noviembre 2025 a 31 de octubre de 2026) y que se encuadren en alguna de las siguientes áreas:

1.- Programas de formación a jóvenes.

2.- Cursos o programas para jóvenes relacionados con el uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales.

3.- Programas que fomenten los buenos hábitos de vida saludable entre los jóvenes en las materias de salud, higiene, alimentación, sexualidad.

4.- Programas que se involucren en el fomento del asociacionismo juvenil.

5.- Campamentos, encuentros, convivencias.

6.- Jornadas lúdicas multiactividad, fiestas, conciertos, galas, viajes.

3.- FINALIDAD: Apoyar y fomentar el asociacionismo juvenil, colaborando económicamente con parte de los gastos de las Asociaciones Juveniles en la realización de programas de ocio educativo, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la presente Convocatoria.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria (periodo de 1 noviembre 2025 a 31 octubre de 2026), los cuales podrán ser presentados para la solicitud de subvención, **debiéndose justificar el 100% de los gastos presentados.**





Los gastos deberán estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso se podrán presentar gastos relativos a telefonía, luz, agua y gasolina.

Los gastos de alimentos se admitirán si guardan relación directa con el objeto de la subvención como por ejemplo campamentos en los que la comida está incluida dentro de la actividad, y se justificará con facturas con fecha con una antelación máxima de una semana (7 días), a la realización del campamento.

Se subvencionará el 80% de cada uno de los conceptos del presupuesto presentado de la actividad hasta un tope de 1.200€. Debiendo justificar el 100% de cada uno de los conceptos (no se podrá justificar con un solo gasto de comida).

5.- FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

El gasto derivado de la Subvención Entidades Juveniles Municipales (1 noviembre 2025 a 31 de octubre de 2026) en régimen de concurrencia competitiva, asciende a un total de 2.400 euros, que será atendida con cargo a la partida Subvenciones diversas Juventud 03.33900.48900, con un importe máximo de 1.200€ por Asociación Juvenil.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar. Los solicitantes deberán presentar presupuestos de gastos e ingresos que deberán justificar íntegramente de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13.

La subvención en ningún caso podrá superar la diferencia entre los gastos e ingresos a justificar. La falta de justificación de los mismos tendrá las consecuencias estipuladas en los puntos 13, 14 y 15.

Deberá indicarse expresamente las subvenciones solicitadas y concedidas a otros organismos para la misma finalidad de esta convocatoria.

Existe crédito presupuestario para cubrir la cuantía de la subvención convocada por importe de 2400€, con número de RC n.º 1792 17 de Febrero de 2026.

6.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO

- Estar constituidas de acuerdo con la normativa vigente e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Juveniles en el primer trimestre del año, y que hayan tenido actividad en el municipio en el último año, acreditándolo documentalmente si se le solicita.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.





- No tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Campello.

7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Convocatoria, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art. 1, 2 y 3 de esta Convocatoria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, **ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad**, así como las alteraciones que se produzcan de conformidad con lo dispuesto en el punto 10 de la presente Convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de El Campello, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados el logotipo determinado por la Concejalía de Juventud.





i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como el reintegro parcial en los términos señalados en el punto 14 y de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

j) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos (tales como la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación entre otras).

Se quiere hacer constar que una de las obligaciones que tiene el beneficiario es la de acreditar los medios de difusión de la subvención concedida, por lo tanto los que quieran percibir la correspondiente subvención deberán de publicitarlo bien insertando el logo de la Concejalía de Juventud en sus carteles, folletos, en sus programas de actividades, nota informativa, circulares, redes sociales...etc.

8.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Aquellos que estén interesados en la obtención de la subvención objeto de la presente convocatoria, deberán aportar dentro del plazo de 10 hábiles días a contar desde el día siguiente de la publicación del Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación mediante sede electrónica de conformidad con la normativa aplicable (no se admitirá ninguna solicitud fuera del plazo establecido) :

a) **Anexo I:** Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentada.

b) **Anexo II:** Programa de Actividades:

Un Programa en el cual incluyan actividades de acuerdo con el punto 2. Asimismo las entidades beneficiarias deberán indicar de qué manera van a cumplir con la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con el punto 7j) anteriormente descrito. Los programas han de tener el siguiente objeto:

- 1.- Programas de formación a jóvenes.
- 2.- Cursos o programas para jóvenes relacionados con el uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales.
- 3.- Programas que fomenten los buenos hábitos de vida saludable entre los jóvenes en las materias de salud, higiene, alimentación, sexualidad.
- 4.- Programas que se involucren en el fomento del asociacionismo juvenil.
- 5.- Campamentos, encuentros, convivencias.





6.- Jornadas lúdicas multiactividad, fiestas, conciertos, galas, viajes.

c) **Anexo III:** Presupuesto de Gastos e Ingresos.

- Respecto a los gastos: Se deberán presentar sólo los gastos directamente relacionados con la actividad que se subvenciona. En ningún caso se podrán presentar gastos relativos a telefonía, luz, agua y gasolina, ni aquellos otros que no guarden relación con el objeto de la subvención. Los gastos de alimentos se admitirán si guardan relación directa con el objeto de la subvención como por ejemplo campamentos en los que la comida está incluida dentro de la actividad, y se justificará con facturas con fecha con una antelación máxima de una semana (7 días), a la realización del campamento.

Se subvencionará el 80% de cada uno de los conceptos del presupuesto presentado de la actividad hasta un tope de 1.200€. Debiendo justificar el 100% de cada uno de los conceptos (no se podrá justificar con un solo gasto de comida).

- Respecto a los ingresos: Se consideran ingresos aquéllos destinados para la actividad objeto de la subvención (como en el caso de la matrícula o cuota de inscripción para una actividad o campamento).

En ningún caso los Ingresos pueden superar los Gastos.

d) **Anexo IV:** Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones según la Legislación vigente.

e) **Anexo V:** Mantenimiento de Terceros sellado por la Entidad Bancaria. Este documento deberá presentarse en el caso de que la subvención se solicite por 1ª vez o se haya modificado con respecto al año anterior. En caso de no presentarse, entenderemos que la cuenta es la misma y, por tanto, no se deberá tildar en la Solicitud de la Subvención, como anexo adjunto.

f) **Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las solicitudes de la presente Convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Obtendrán subvenciones aquellas Entidades que cumplan con las condiciones de esta convocatoria, teniendo en cuenta que la partida a distribuir en este bloque es de 2.400€.

Se subvencionará hasta el 100% de los gastos (conforme los criterios del punto 4) con un tope de 1.200€ por entidad.

En caso de que no se adjudique la totalidad del presupuesto previsto en esta convocatoria (**2.400 €**), por falta de solicitudes, renuncia, presentación incorrecta, falta de subsanación, o por no justificar correctamente la subvención conforme a las bases, el importe sobrante





(remanente) se repartirá entre las asociaciones que hayan presentado correctamente la justificación, conforme a la cláusula 13.

El reparto del remanente se distribuirá **de forma proporcional** a la subvención inicialmente concedida a cada entidad. Esta distribución se realiza atendiendo a estos límites:

a) que la entidad alcance el **importe máximo correspondiente a los gastos efectivamente justificados**, o b) que se **agote el crédito total disponible** de 2.400,00 €.

En este supuesto, **se podrá superar el límite máximo inicial de 1.200 € por asociación.**

En todo caso el importe de la subvención final nunca podrá superar **la diferencia entre los gastos e ingresos a justificar.**

10.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración se encargará de emitir acta de resultados de la valoración, en reunión, según la puntuación obtenida por cada solicitante, siguiendo los criterios de la cláusula 9. El órgano instructor, que es el Concejal Delegado de Juventud, emitirá propuesta de Resolución Provisional a Alcaldía, previo informe del técnico competente .

La Comisión estará formada por:

- Concejal de Juventud o persona en quien delegue.
- Jefa de Servicio de Juventud o persona en quien delegue.
- Técnica de Juventud o persona en quien se delegue

11.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención se abonará en un solo pago una vez justifiquen la subvención de conformidad con el punto 13.

12.- PROCEDIMIENTO

1.- Presentación de las solicitudes: Una vez publicada la Convocatoria en el BOP de Alicante, los interesados en concurrir en la concesión de la subvención objeto de las mismas, deberán presentar la correspondiente documentación por sede electrónica de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 dentro de los **15 días hábiles siguientes** a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Forma de presentación: Se deberá presentar por sede electrónica los Anexos del I al V y los Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Se aportará un archivo por cada Anexo, y deberá nombrar como anexo I, anexo II, y así sucesivamente.





Para la justificación, se deberán aportar los anexos VI a X, y los Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El anexo VIII irá acompañado por las correspondientes facturas, las cuales deberán estar numeradas de conformidad y con el orden que así se disponga por el beneficiario en el citado anexo (debiendo coincidir con exactitud).

3- Subsanción documentos : Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable **de 10 días hábiles**, según lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

La notificación para la subsanción de la documentación presentada se realizará a través de la Sede Electrónica y también podrá remitirse vía email.

4- Examen y valoración de las solicitudes correctamente presentadas: Una vez presentada la documentación, se procederá al examen y evaluación de la misma por parte de la Comisión de Valoración de la Concejalía de Juventud.

El órgano encargado de instruir el expediente el Concejal Delegado de Juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El Concejal Delegado podrá recabar todos los informes Técnicos que se consideren pertinente debiéndose garantizar y plasmar en los Informes el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Convocatoria y la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios contemplados en el punto 9.

5- Propuesta de Resolución Provisional:

El órgano instructor, que es el Concejal Delegado de Juventud , emitirá propuesta de Resolución Provisional a Alcaldía, previo informe del técnico competente y se notificará a los /as interesados/as para que en un plazo de **10 días hábiles**, según lo dispuesto en el art. 24.4 Ley 38/2003 presenten las alegaciones pertinentes y aporten la documentación pertinente en caso de reformulación de las solicitudes. Dicho trámite le será notificado al/la interesado/a, mediante Sede Electrónica y también podrá remitirse vía email.

En el caso en el que los interesados manifiesten expresamente su aceptación y la no presentación de alegaciones, dicho plazo podrá reducirse hasta la recepción de la conformidad de todos los interesados.

Asimismo, dentro de este plazo, siempre y cuando se haya admitido la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la cada declaración.

Finalizado este plazo, la Comisión de Valoración, resolverá las alegaciones presentadas.





6.- Propuesta de Resolución Definitiva:

La resolución definitiva de la concesión de subvención y/o denegación, competará al Alcalde, previa propuesta del Concejal de Juventud, pudiendo dar cuenta a la Comisión Informativa.

La Propuesta Resolución Definitiva y la Resolución de Alcaldía, deberán expresar el/la solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, cuantía, evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo deberá hacer constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes y motivación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento **no podrá exceder de tres meses** (salvo en los supuestos de fuerza mayor). El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Dicha resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, el texto íntegro en el tablón de Anuncios.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme a lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/de la beneficiario/a, mientras **no se notifiquen**. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

7.- Los/as beneficiarios/as tendrán que aportar la documentación justificativa de la subvención de acuerdo con lo descrito en el apartado siguiente (cláusula 13)

8.- Una vez aportada dicha documentación de justificación, se emitirá el informe propuesta para el reconocimiento de la obligación con posterior resolución al respecto, previa fiscalización de la Intervención Municipal, para su pago.

La convocatoria es un acto que agota la vía administrativa (art. 114 Ley 39/2015) y frente al cuál se puede interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes (art. 123 y 124 Ley 39/2015).

13.- JUSTIFICACIÓN

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo.

La solicitud de justificación se realizará ante el ente concedente, **del 1 al 15 de noviembre** sobre las actividades presentadas en el Programa por el que se solicita la subvención, debiendo aportarse la siguiente documentación, bajo la responsabilidad del declarante:





- **Anexo VI.** Solicitud de la Justificación de la Subvención en el que se establece la documentación a presentar.

- **Anexo VII.** Memoria detallada del programa subvencionado elaborada por el beneficiario, indicando el grado de cumplimiento de objetivos, así como adjuntar las medidas de difusión adoptadas, las cuales fueron indicadas en el Anexo II.

- **Anexo VIII** dividido en dos apartados:

Apartado 1.:En el que se enumerarán las facturas justificativas de la subvención indicando proveedor/a, concepto, importe. Las facturas se adjuntarán al Anexo. Las facturas corresponderán al período del 1 noviembre de 2025 a 31 de octubre de 2026.

El pago deberá acreditarse con la expresión de "PAGADO" en el propio justificante y firmada por el proveedor o receptor o mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en Derecho. En el caso en el que no se presenten facturas, deberán presentarse otros documentos de valor probatorio sin que en ningún caso se admitan los recibís (debiéndose ajustarse en todo caso al Reglamento de facturación)

Apartado 2.- En el que se indicará el coste del proyecto subvencionado (que deberá coincidir con el importe de las facturas aportadas), el importe de la subvención municipal, la aportación con cargo a fondos propios y otras subvenciones concedidas para la actividad (objeto de la subvención).

- **Anexo IX.** Declaración de ingresos efectivos. Se consideran ingresos aquéllos destinados para la actividad objeto de la subvención (Punto 8c).

- **Anexo X.** Declaración jurada de que el IVA soportado de las facturas presentadas para la justificación de la subvención no es deducible.

- **APORTAR** Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social.

Se deberán justificar 100% de los gastos presentados.

La Jefa del Servicio de Juventud, a la vista de la documentación presentada para la justificación de la subvención, emitirá informe determinando que se proceda:

En el caso en el que el beneficiario justifique:

El 100% de los gastos presentados, se procederá al abono del 100% de la subvención.

.

En el caso en el que justifique hasta un 80% de los gastos presentados, se reducirá la subvención proporcionalmente.





Dicho Informe, se elevará al Concejal Delegado de Juventud, que remitirá la correspondiente Propuesta a Intervención.

A la vista de la Propuesta, la Intervención Municipal, una vez realizado el correspondiente informe de fiscalización, se remitirá a Alcaldía para que emita la Resolución pertinente. La Resolución de Alcaldía deberá indicar si procede al abono del 100% de la subvención , o si se procede a la reducción proporcional.

A la vista de la Resolución de Alcaldía, la Intervención Municipal tramitará el abono correspondiente.

14.- COMPETENCIA

La Concejalía de Juventud pretende conceder las subvenciones a Asociaciones Juveniles, destinadas a financiar programas y actividades de ocio educativo y tiempo libre, dentro de las competencias propias establecidas en el Capítulo III, artículo 25.2 apartado I, de la Ley 7 /1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, "Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".

15.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de Subvenciones.

16.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se regirá de acuerdo por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 25-31, donde se regulan los principios básicos del sistema sancionador administrativo).

17.- IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Contra esta Convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa (Art. 114 Ley 39/2015) y frente al cuál se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante la alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los art. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8,





10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Consta en el expediente Acta de la Comisión Informativa, una vez emitida la misma.

En base a lo anteriormente expuesto, la Técnico que suscribe informa favorablemente la legalidad de la convocatoria de las citadas subvenciones (que consta en el expediente) y, desde la Concejalía, se PROPONE AL ALCALDE, dictamine en el mismo sentido, lo siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1333 de 9 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones a Asociaciones Juveniles 2026 (para proyectos desarrollados del 1 noviembre 2025 a 31 octubre 2026) por concurrencia competitiva, previo dictamen favorable por la Comisión Informativa.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto de 2400€, para el pago de las subvenciones de conformidad con lo establecido en el cuerpo del presente escrito (RC núm. 1792).

TERCERO.- El área de tramitación de la subvención incorporará la información que exija de la misma, la LGS a la BDNS, y para ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Dar cuenta al Servicio de Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

